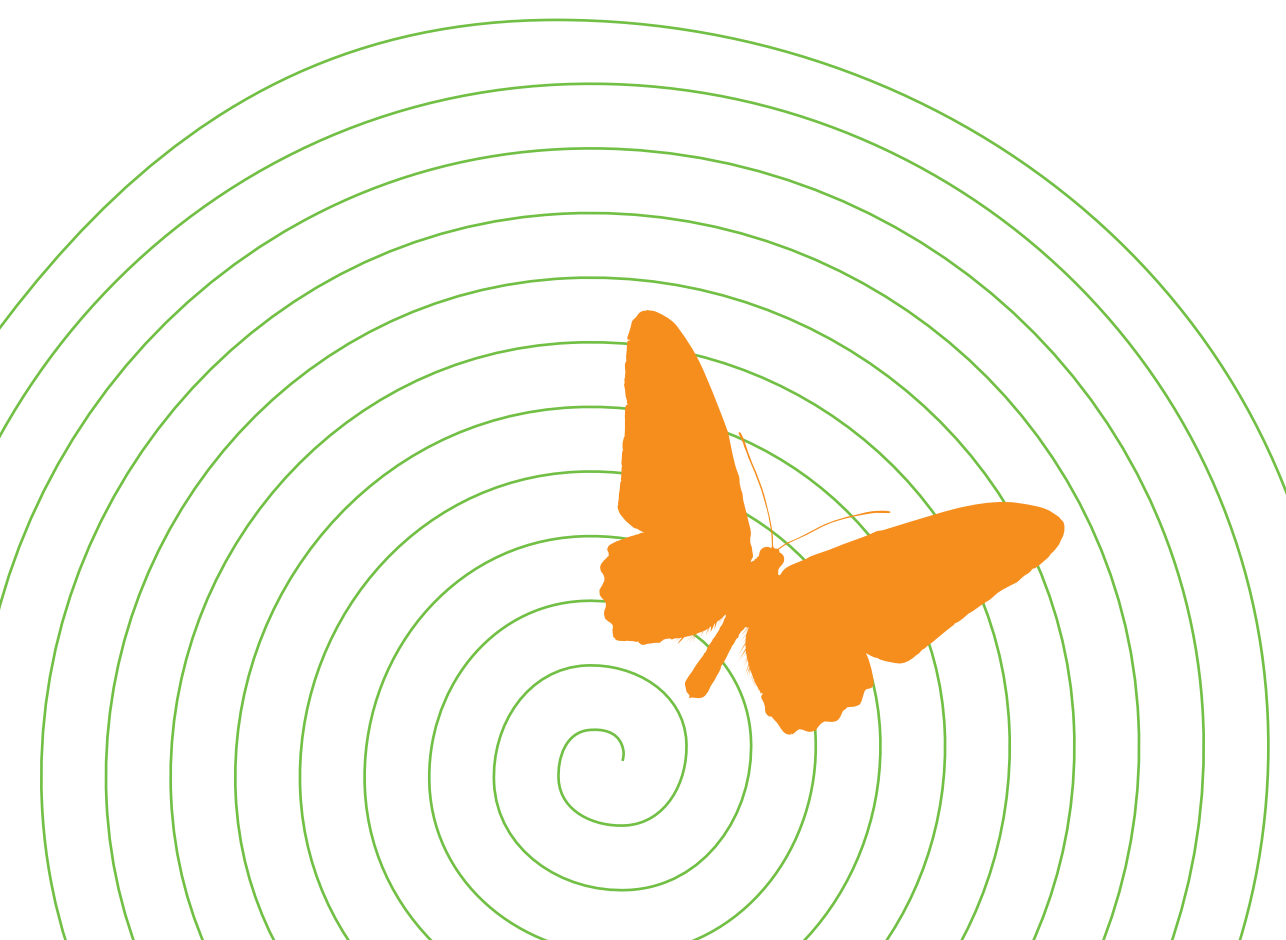


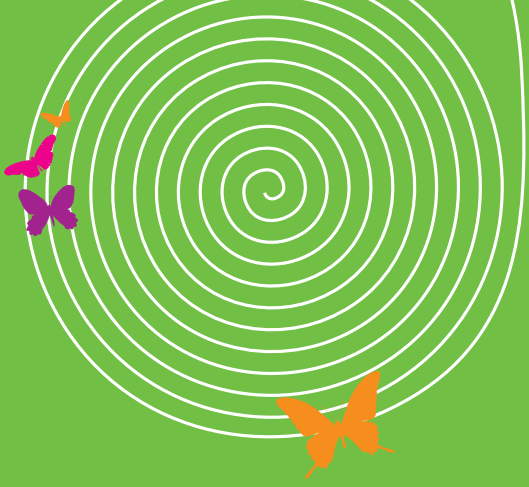


GUÍA INFORMATIVA

**SOBRE LOS DERECHOS
ASISTENCIALES DE LAS
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
DE GÉNERO**

www.porqueesposible.diputacionalicante.es





En la presente publicación se procura hacer un uso no sexista del lenguaje. No obstante, conscientes de que las normas a utilizar pueden obstaculizar la comprensión de su lectura, siempre que sea pertinente, se usará el masculino genérico como representación del conjunto de hombres y mujeres en igual medida.

GUÍA INFORMATIVA SOBRE LOS
DERECHOS ASISTENCIALES DE LAS
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Edita

Diputación Provincial de Alicante.
Área de Familia y Ciudadanía.

Depósito legal

A 248-2017

Autores

Carmelo Hernández Ramos

Licenciado en Psicología. Especialista Superior Universitario en Criminología
Especialista Profesional Universitario en Violencia de Género
Profesor Docente e Investigador del Departamento de Psicología de la Salud de la UA
Responsable de la OCI de la Audiencia Provincial de Alicante

José Pablo Cuéllar Otón

Licenciado en Derecho y en Ciencias Políticas y de la Administración
Especialista Profesional Universitario en Violencia de Género
Funcionario de la Admón. de Justicia
Profesor Asociado del Área de Derecho Penal de la Universidad de Alicante

Diseño y Maquetación

Puntual comunicación y marketing

Impresión

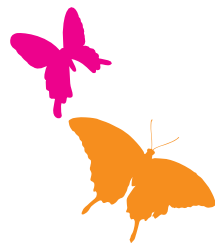
Such Serra, S.A.



índice

00	Presentación	5
01	Las cosas claras ...	6
02	¿Qué hechos pueden denunciarse como maltrato?	8
03	¿A quién puedo denunciar?	10
04	¿Dónde puedo poner la denuncia?	12
05	¿Qué consecuencias puede tener la denuncia?	14
06	¿Qué derechos tiene la víctima a lo largo del procedimiento judicial?	16
07	¿En qué consiste una orden de protección?	18
08	¿Qué derechos se establecen en la Ley Integral para las Víctimas?	20
09	Derechos laborales, funcionariales y de seguridad social	22
10	Derechos económicos	26
11	Otros derechos reconocidos a favor de las víctimas de violencia de género	28
12	Recursos	30

Presentación





Las mujeres víctimas de violencia de género o en situación de riesgo, así como los hijos e hijas que sean testigos directos o indirectos de esa terrible situación o la sufran en alguna medida, tienen derecho a recibir a través de todos los medios posibles, el apoyo y el respaldo necesarios para poder salir a la superficie y remontar esa muerte en vida que supone sufrir malos tratos en el ámbito de las relaciones familiares o de pareja.

En ocasiones las mujeres permanecen con su pareja violenta porque creen que las alternativas que tienen son peores a su situación. Se autoconvencen de que las cosas no están tan mal y piensan que son ellas las que, de algún modo, están provocando la propia situación de violencia..., por no haberse quedado calladas..., por no haber actuado inmediatamente, tal como le exigía su marido o compañero..., o por cualquier otra falsa justificación que les generará un asfixiante sentimiento de culpa y autocensura.

Para entender este complejo mecanismo psicológico, debemos recurrir especialmente al síndrome de indefensión aprendida, porque los malos tratos nunca se producen por un motivo o razón concreta..., de hecho, no hay causa o motivo para maltratar a nadie. Sin embargo, la mujer víctima de violencia de género, por lo general imbuida de ese sentimiento de culpa que la lleva a creer que puede ser capaz, por sí misma, de remontar la situación de violencia, al comprobar dramáticamente, día tras día, que su no deseo es inalcanzable y que, por tanto, estaba equivocada, en ese estado de perplejidad, desencanto y desilusión, acaba por quedarse emocionalmente bloqueada y existencialmente paralizada. Por eso, desde fuera, puede dar la falsa impresión de que la mujer no quiere remediar el problema.

Quienes conocemos profesionalmente la desnuda realidad del maltrato, sabemos que la violencia se establece progresivamente en la pareja, muchas veces porque la mujer se considera la principal responsable del buen funcionamiento de la relación y cree que ésta depende de sus propias habilidades para evitar conflictos y situaciones de violencia o ruptura. Asimismo, también sabemos que las razones primordiales que demoran o impiden la salida de ese infierno por parte de la víctima son el temor a las represalias, la dependencia económica y el miedo a perder a los hijos.

Los familiares de las mujeres víctimas de maltrato, así como las personas y amistades próximas a las mismas son muchas veces testigos mudos de la asfixiante realidad que viven las víctimas. La intervención de estas personas a tiempo puede ser decisiva en la construcción del camino hacia la liberación de las víctimas, y todos quienes trabajamos con víctimas sabemos que, muchas veces, sin el apoyo de estas personas, es muy probable que la mujer maltratada nunca salga del ciclo de la violencia.

Esta Guía tiene, por tanto, como destinatario directo a toda la sociedad democrática, especialmente a las mujeres y hombres que queremos contribuir en el día a día, a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

01

Las cosas claras

Quienes trabajamos en contacto directo con mujeres que han sufrido malos tratos sabemos que siempre es enormemente complicado para la propia víctima tomar conciencia de que está siendo maltratada ..., quizás porque ya se ha “acostumbrado” al maltrato ..., quizás porque cree que esa actitud por parte de él es la “normal” en cualquier hombre ..., o quizás porque imagina que su situación es la habitual en casi todas las parejas y la mayoría no lo ven como un **problema**.

Es un hecho comprobado que el sentido de culpabilidad que la mayoría de las mujeres maltratadas desarrollan, las induce a creer que se merecieron “el

castigo” que han recibido por parte de sus maridos, parejas o compañeros sentimentales, que les reprochan un comportamiento, un gesto, una actitud ... (“llegar tarde”, “no haber contestado inmediatamente una llamada”, “utilizar una prenda de vestir que él no aprueba” ...), a través del ejercicio y expresión de esa violencia, en realidad, múltiples violencias², con la intención de destruir su autoestima y dejarlas indefensas y sin capacidad de respuesta frente a la agresión. Es, por tanto, urgente y prioritario que la mujer víctima de violencia de género, antes de denunciar, perciba claramente que “la culpa” es del agresor, nunca suya.

Indefensión y dependencia

Existe una alta probabilidad de que las víctimas de violencia de género, ESPECIALMENTE SI SUFREN VIOLENCIA PSICOLÓGICA, en muchos casos, ya sea por temor, vergüenza, indefensión, dependencia o cualquier otro motivo, NO DENUNCIEN LOS MALOS TRATOS, soportándolos en silencio, esperando que, de algún modo, el maltratador cambie algún día ...

Tomar conciencia de que se está sufriendo maltrato: el primer paso hacia la liberación

Es esencial para la víctima asumir que se está sufriendo ese maltrato. De nada vale engañarse a sí misma, disculpando al agresor.

➡ ... por “el qué dirán”,
por vergüenza, por
dependencia
emocional y/o
económica,
porque priorizan
conservar el matrimonio
o la familia “unida”, por
miedo a la reacción de
su pareja, si le plantan
cara, lo denuncian, o
ponen fin a la relación.

“Negar la evidencia sólo empeorará las cosas”

1 Esa “indefensión aprendida” a la que hacíamos referencia en la presentación de esta Guía.

2 Física, psicológica, sexual y económica.

NUNCA MÁS VA A SUCEDER ...

En una relación que empieza a ser de maltrato habitual, es frecuente encontrar cómo después de una agresión o acto violento, el maltratador se muestra aparentemente arrepentido de su acción y promete que **“nunca más va a suceder”**, que jamás volverá a maltratarla ... Pero la realidad es, en la generalidad de los casos, diametralmente opuesta, repitiéndose de manera CÍCLICA la violencia en el día a día, hasta

cronificarse de manera permanente.

El maltrato habitual, acompañado de insultos, amenazas y vejaciones produce en la mujer que lo sufre, junto a otros síntomas físicos y psicológicos, una baja autoestima que le impide desarrollarse plenamente como mujer, profesional, trabajadora y/o madre.



Aprende a identificar, en el día a día, los comportamientos y actitudes que van determinando el proceso de formación de una relación violenta

Reconoce si estás dentro del CICLO de la VIOLENCIA, empezando con la formación/acumulación de la tensión, seguido de una explosión violenta y llegando al arrepentimiento "momentáneo" del agresor, para volver, nuevamente al inicio del Ciclo.

02

¿Qué hechos pueden denunciarse como maltrato?

Las agresiones FÍSICAS

Engloban cualquier manifestación de violencia a las que comúnmente nos referimos con la expresión de “él me pega”: golpes, zarandeos, empujones, bofetadas, patadas, puñetazos, ... etc.



Para acreditar la agresión es ESENCIAL aportar en el momento de la denuncia el PARTE DE LESIONES, previa inspección por un facultativo.

Las agresiones PSICOLÓGICAS

Vienen constituidas por amenazas, coacciones, vejaciones, insultos, menosprecio o indiferencia continuados, destrucción de pertenencias con un valor simbólico para la víctima y cualquier otra forma similar de abuso emocional.



Las palabras pueden hacer más daño que los golpes: la descalificación del hombre hacia la mujer se puede percibir, no sólo en el mundo íntimo de la pareja, sino también en el entorno social en el que ésta se desenvuelve.



Las agresiones SEXUALES

Vienen constituidas por cualquier forma de abuso o agresión que conlleve el mantenimiento de relaciones sexuales forzadas, no consentidas por parte de la mujer ³.



Aunque sea tu compañero, no tiene ningún derecho a tener relaciones sexuales contigo sin tu consentimiento o participación libre y plena ⁴.

³ Incluida la prostitución forzada, que es una de las expresiones más extremas de este tipo de violencia. Ni a obligarte a mantenerlas con otras personas.

⁴ Ni a obligarte a mantenerlas con otras personas.

03

¿A quién puedo denunciar?

Es una obligación actuar contra la violencia que, como manifestación de la **discriminación**, la situación de **desigualdad** y las relaciones de poder de los hombres sobre las **mujeres**, se ejerce **sobre éstas** por parte de:

Quienes sean o hayan sido sus cónyuges, quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.



Cualquier varón que se comporte de forma violenta con su pareja, con independencia del tipo de relación (matrimonio, pareja de hecho, noviazgo...), de la duración de la misma o incluso de si la relación ha cesado o está rompiéndose, podrá ser denunciado, si ha cometido un delito relacionado con la violencia de género.





Cómo puede instarse un procedimiento penal por violencia de género...

Mediante denuncia tanto de la propia víctima, como de un familiar, vecino o amigo conocedor de la situación de maltrato.

Si la policía tiene conocimiento de los hechos, bien porque los presencia o porque es alertada por terceros o la propia víctima, de que se está cometiendo un delito de violencia de género, tendrá la obligación de intervenir

y, en su caso, denunciar los hechos, redactando el correspondiente atestado policial.

Si tras sufrir una agresión, la víctima acude a un centro de atención primaria o servicio de urgencias, el facultativo que la atiende está obligado a remitir el correspondiente parte de lesiones al Juzgado y, en su caso, a solicitar protección policial para la víctima herida.



La violencia de género está considerado como un asunto de interés público que no sólo perjudica a la propia víctima, sino a toda la sociedad en su conjunto.

Por eso, UNA VEZ INTERPUESTA LA DENUNCIA, la Policía y la Administración de Justicia, van a intervenir necesariamente DE OFICIO, castigando en su caso al culpable sin que ello dependa de la voluntad de la víctima.

Por tanto, aunque la víctima se retracte de su denuncia o declaración, el procedimiento penal seguirá adelante, en interés de la mujer agredida y del propio Estado de Derecho.



04

¿Dónde puedo poner la denuncia?

Una mujer víctima de violencia de género puede asesorarse antes de presentar la denuncia:

En los Centros Mujer 24 horas de la Generalitat Valenciana.

En las Oficinas de Ayuda a la Víctima del Delito de los Juzgados (OAVD).

En los Servicios Sociales Municipales.

En la Oficina Judicial de Coordinación Institucional de la Audiencia Provincial de Alicante.

En los números de atención telefónica permanente:

016

Emergencias para luchar contra la violencia machista. Si la llamada se hace pidiendo auxilio urgente o cuando la agresión se está produciendo, se deriva al 112.

900 58 08 88

Centro Mujer 24 Horas

062

Guardia Civil

900 19 10 10

Instituto de la Mujer/Ministerio AA SS

091

Policía Nacional

En todos estos centros existe personal especializado:

abogad@s, psicólog@s, trabajador@s sociales, que ofrecen asesoramiento e información, a fin de que la mujer necesitada de ayuda pueda ordenar sus ideas y, consecuentemente, adoptar el criterio de decisión que desee, de manera segura y efectiva, **para poner fin al maltrato que pueda estar sufriendo.**

Posteriormente se puede presentar la denuncia:

- ➔ **En la comisaría de Policía (Nacional o Local) o en el Cuartel de la Guardia Civil** (tanto la Policía Nacional como la Guardia Civil, y muchas Policías Locales de la Provincia, cuentan con servicios y grupos especializados en materia de violencia de género y doméstica).
- ➔ **En el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de tu localidad o partido judicial** ⁵ (exclusivo o semiexclusivo ⁶).

5 En el Juzgado de Guardia se pueden practicar diligencias urgentes, especialmente la presentación de denuncias, cuando, por razones de horario, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer está cerrado al público.
6 Ver ANEXO.



05

¿Qué consecuencias puede tener la denuncia?

ANTES DE DENUNCIAR es recomendable informarse en profundidad de las **consecuencias** que pueden derivarse de la denuncia y de las subsiguientes **fases del procedimiento judicial** que se abrirá como consecuencia de la misma.

A partir de la **DENUNCIA** se abre un procedimiento judicial, en el que el Juez, tras examinar los hechos, podrá **dictar** una resolución acordando seguir el trámite procesal correspondiente que, normalmente, acabará en una **sentencia**, condenatoria o no, según resulten probados los hechos de los que se acusa al imputado.

Desde el momento en que la denuncia llegue al Juzgado, éste podrá dictar una **ORDEN DE PROTECCIÓN**⁷ que, de manera inmediata, protegerá a la víctima, hasta que recaiga la sentencia en el juicio posterior.

Esta Orden puede suponer, entre otras medidas, el alejamiento del agresor, la atribución de la vivienda familiar a la mujer y, en determinados casos, la obtención de protección policial directa y la entrega de un dispositivo GPS para poder comunicar inmediatamente a la Policía cuando el agresor se acerca a la víctima y, por tanto, está vulnerando la **orden de alejamiento**.



Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, tras la interposición de la denuncia, adoptan cuantas medidas resulten necesarias para garantizar su integridad física, incluso realizando labores de acompañamiento de la misma, procediendo, en caso de considerarse necesario, a su derivación a las Casas de Acogida o Centros de Emergencia, por si su ingreso resultase oportuno o necesario para garantizar su seguridad.

⁷ Se puede descargar el formulario en la siguiente página web: <http://www.msssi.gob.es/ssi/portada/home.htm>



La denuncia puede facilitar

La activación de los mecanismos legales de **PROTECCIÓN** a la víctima.

EI FIN de la violencia del agresor.

EI FIN de una situación intolerable y muy peligrosa para la mujer y los hijos.

La denuncia hace recaer el peso de la Ley sobre el presunto agresor

Da paso a su detención.

Da paso a la apertura de diligencias judiciales y policiales.

Da paso a la adopción de medidas concretas que van a repercutir directamente, pero con signo diferente, sobre la víctima y el agresor.

06



¿Qué derechos tiene la víctima a lo largo del procedimiento judicial?

La víctima de violencia de género tiene una serie de derechos, que normalmente ejercerá bajo el asesoramiento de profesionales:

Derecho a formular denuncia y a mostrarse parte en el proceso

Al denunciar al agresor, la víctima puede constituirse en parte procesal, lo que implica que tiene derecho a tener una participación activa, a través de un abogado, en todos y cada uno de los trámites del expediente judicial⁸.

Derecho a la asistencia jurídica inmediata y gratuita

La víctima tiene derecho a la asistencia jurídica **especializada** de un Abogado⁹ a lo largo del procedimiento.

Esta dirección letrada abarcará todos los procesos judiciales y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia de género padecida por la mujer víctima.

Los Colegios de Abogados organizan turnos de oficio de letrados y letradas especializados en Violencia de Género, con la finalidad de ofrecer a las víctimas profesionales plenamente formados que las puedan asistir de la manera más eficaz.

Esta asistencia **inmediata, sólo será gratuita¹⁰ para la víctima**, en el caso de que cumpla los parámetros de rentas recogidos en la ley con carácter general: tener un salario no superior¹¹ al doble del salario mínimo interprofesional.

Aunque la víctima no se personara con Abogado en el proceso, el **Ministerio Fiscal**, como garante de la legalidad, **ejercerá la acusación** en nombre del Estado, por lo que, en ningún caso, el no tener Abogado implica que el denunciado vaya a quedar impune o la víctima desprotegida.

Derecho a la información de todos los trámites procesales que puedan afectar a su seguridad

Con independencia de que esté personada o no con Abogado en el procedimiento, la víctima deberá ser informada de la situación procesal del denunciado, en todo momento¹².

Además, deben notificársele personalmente todos aquellos trámites y resoluciones importantes del proceso.

Derecho a tener conocimiento de las actuaciones judiciales

La víctima, por sí misma y sin necesidad de Abogado, puede examinar el expediente judicial, y solicitar copias y testimonios de los documentos que incluya. También debe serle notificada la Sentencia, o Sentencias si se presenta Recurso ante la Audiencia Provincial contra la dictada por el Juzgado de lo Penal.

Derecho a que tengan carácter reservado sus datos personales y su domicilio actual

En todas las actuaciones y procedimientos se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial sus datos personales¹³ y las de sus descendientes y personas que estén bajo su guardia y custodia.

Derecho a no tener que confrontarse con el agresor en las declaraciones o en el juicio oral

La víctima podrá declarar **evitando la confrontación visual** con el denunciado, para evitar el temor, ansiedad y otras reacciones adversas que ello le pueda provocar.

La confrontación se puede evitar facilitando la declaración de la mujer en un despacho o sala reservado o habilitado para tal fin, utilizando algún

tipo de barrera efectiva entre víctima y agresor¹⁴ o mediante el sistema de **videoconferencia**, cuya utilización está protocolizada en la Provincia de Alicante por su Audiencia¹⁵.

El juzgado puede acordar también que las vistas se celebren a puerta cerrada.

Derecho a ejercer la acción civil junto con la penal

La víctima tendrá derecho a que se le repare el daño causado, si la agresión le ha producido lesiones de algún tipo, o también en el caso de que se hayan dañado o destruido objetos o bienes de su propiedad.

Derecho a conocer la situación penitenciaria del agresor, si éste ingresa en prisión

Podrás informarte en todo momento, a través de la **UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, de la Subdelegación del Gobierno, de la situación penitenciaria del agresor.

Derecho a obtener protección durante la tramitación del procedimiento

Desde la denuncia y hasta la celebración del juicio, o hasta la Sentencia definitiva, si ésta es recurrida, la denunciante dispone en su favor de unas **medidas cautelares de protección**, fundamentalmente la prohibición que se puede imponer al agresor de aproximarse, comunicarse o residir cerca de la víctima, lo que conlleva que el agresor, necesariamente, tenga que salir del domicilio.

También pueden otorgársele unas **medidas provisionales, en el orden civil**, durante un plazo en el que podrá instar la separación o el divorcio, o la adopción de medidas respecto a los hijos si no hay matrimonio legal, y que pueden suponer la atribución de la vivienda habitual y fijación provisional de pensiones alimenticias para los hijos, entre otras.

Derecho a obtener las ayudas previstas para las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual

Si se le han producido secuelas graves por los actos de violencia de género, y el condenado es insolvente, la víctima puede tener derecho a percibir una indemnización con cargo al Estado.

Esta solicitud debe presentarse ante el Ministerio de Economía, y la información sobre sus requisitos y tramitación puede obtenerse en las Oficinas de Ayuda a la Víctima del Delito.

⁸ Vista de las actuaciones, presentación de escritos y recursos, petición de diligencias probatorias...

⁹ Al igual que el denunciado.

¹⁰ Corriendo los gastos generados a cargo de la Administración. Esta normativa se desarrolla mediante la modificación del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el 9.º Real Decreto 1455/2005.

¹¹ Aproximadamente superior.

¹² Si está en libertad, si está en prisión provisional hasta el momento del juicio, si sale del centro penitenciario...etc.

¹³ Con especial referencia a su localización o paradero.

¹⁴ Se constata en estos casos la utilización de biombo o cualquier otro dispositivo material similar.

¹⁵ El Protocolo ha sido desarrollado e implementado por su Presidente, D. Vicente MAGRO.

07

¿En qué consiste una orden de protección?

¿Cuándo puede instarse una orden de protección?

Cuando existan indicios fundados de la comisión de un hecho delictivo, y una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera la adopción de este tipo de medidas.

¿Dónde puede solicitarse una orden de protección?

Directamente ante el Juzgado o la Fiscalía, o ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito, o también ante los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones Públicas. Dicha solicitud habrá de ser remitida de forma inmediata al juez competente.

¿Quién cumplimenta la solicitud de orden de protección?

Los profesionales que en las distintas Administraciones, con competencias en esta materia, pueden asistir a víctimas de violencia de género¹⁶, pueden y deben cumplimentar el modelo de solicitud, que está estandarizado y es común para todo el Estado español.

¿Qué derechos genera a la víctima la Orden de Protección?

La Orden es un estatuto integral de protección que comprenda medidas cautelares de orden civil y penal y aquellas otras medidas de asistencia y protección social establecidas en el ordenamiento jurídico. Para ello la orden de protección podrá hacerse valer ante cualquier autoridad y Administración Pública.

¿Quién tiene la competencia para adoptar la Orden?

Corresponde la adopción de la Orden de Protección, con carácter general, al Juzgado de Violencia sobre la Mujer competente. También la puede adoptar el Juzgado del lugar de la comisión de los hechos y el Juzgado de Guardia, fuera de las horas de audiencia del JVSM¹⁷, o cuando éste no sea competente por tener el denunciante su domicilio fuera del partido judicial.

¹⁶ Policías, Trabajadores Sociales de los Servicios Municipales, el personal sanitario competente, los funcionarios competentes del propio Juzgado, el personal de las Oficinas de Ayuda a la Víctima del Delito.

¹⁷ JVSM = Juzgado de Violencia sobre la Mujer.



La Orden de Protección es un instrumento eficaz para la tutela inmediata de la seguridad de la víctima.

08

¿Qué derechos se establecen en la Ley Integral para las Víctimas de Violencia de Género?

La **Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género** establece una serie de **derechos** para las mujeres víctimas de violencia de género en aras de conferir una protección **integral** a la mujer frente este tipo de violencia.

Estos derechos están agrupados del siguiente modo:

- Un primer bloque está constituido por el derecho a la **información**, el derecho a la **asistencia social integral** y el derecho a la **asistencia jurídica gratuita**.
- Otro apartado **vendría configurado por los derechos laborales** y de Seguridad Social, así como los derechos relativos a **las funcionarias públicas**.
- Por último, nos encontramos con los derechos **económicos**, consistentes en **ayudas sociales y de acceso a la vivienda y residencias públicas**.

Por su parte, y centrándonos en el ámbito específico de nuestra Comunitat, la Ley 7/2012, de 23 de Noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana establece en uno de sus capítulos una enumeración de esos derechos que básicamente refuerzan los ya reconocidos en la Ley Integral estatal, añadiendo además el compromiso de la garantía de los mismos mediante el aseguramiento de su efectividad. Además, se explicitan derechos de las hijas e hijos de las víctimas de violencia de género.

En otro apartado de esta Guía, al hablar del procedimiento judicial por maltrato, ya explicamos en qué consiste el derecho a la asistencia jurídica gratuita. Ahora vamos a proseguir con el resto de los derechos asistenciales.

El derecho a la información de las víctimas de violencia de género

La Ley Integral aborda este derecho como una especie de armazón a partir del cual se desarrollan el resto de derechos, en el ámbito judicial, y los llamados derechos sociales, laborales y económicos. Es clave que la mujer víctima pueda conocer como acceder a estos derechos para poder ejercitarlos después.

Por ello la Ley Integral (**Artículo 18**) habla de **plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal**, partiendo de que esa información debe suministrarse a la víctima, sin que esta tenga que hacer enormes esfuerzos para entender cuáles son sus derechos y cómo acceder eficazmente a los mismos.

En todo caso, siempre han de tenerse en cuenta las circunstancias personales, sociales, laborales..., por las que puede estar atravesando la víctima, a la hora de acceder a dicha información, y muy especialmente en caso de discapacidad de la misma.



La información que se le facilitará a la víctima debe cubrir los siguientes objetivos:

- Posibilitar que la mujer víctima pueda tener conocimiento, al menos de manera general, de todos y cada uno de los **trámites policiales y judiciales** que va a seguir una denuncia por violencia de género, especialmente sobre las fases procesales que van a ir sucediéndose en el Juzgado, a lo largo de la tramitación del expediente judicial.
- Esta información deberá ser facilitada a la mujer víctima por su abogad@, los profesionales de las Oficinas de Ayuda a la Víctima del Delito de los Juzgados o por los técnicos de los servicios asistenciales municipales o de otras administraciones.
- La información suministrada debe servir para orientar a la mujer que lo precise a poder ejercitar los **derechos laborales, económicos o sociales** que le puedan corresponder: solicitudes de permisos, traslados, prestaciones de desempleo, ayudas económicas, ayudas de acceso a vivienda... etc.

El derecho a la asistencia social integral de las víctimas de violencia de género

La Ley establece una asistencia **multidisciplinaria**, es decir, a cargo de profesionales especializados en cada materia, pero con la necesaria **coordinación** entre todos ellos. Esta asistencia debe abarcar los siguientes aspectos:

- **Información a la Víctima**, en el sentido que hemos señalado anteriormente.
- **Atención psicológica**, para la recuperación integral de la mujer ante la violencia que ha padecido.
- **Apoyo social**, pues la mujer debe percibir que la “culpa” es del agresor, nunca suya.
- **Seguimiento** de las reclamaciones de los derechos de la mujer: **no basta con denunciar**. Al día siguiente de la denuncia, la mujer debe intentar ordenar su vida sin la dependencia del maltratador.
- **Apoyo educativo** a la unidad familiar, para evitar el desarraigo o el perjuicio de los hijos.
- **Formación preventiva** en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.
- **Apoyo a la formación profesional e inserción laboral**.



09

Derechos laborales, funcionariales y de seguridad social

Todos estos derechos tienen como finalidad que la mujer víctima de violencia de género, para poder afrontar la dura experiencia de un proceso por malos tratos, pueda disponer de la necesaria flexibilidad en su trabajo, a fin de que no se vea obligada a abandonarlo, o termine por perderlo, como consecuencia de las secuelas derivadas del mal trago por el que, sin duda, atraviesa como consecuencia de la situación de maltrato.

Al reconocer estos derechos en el ámbito laboral, la Administración persigue dar una preferente atención a la mujer víctima de violencia de género, para contribuir, desde esa importante perspectiva, a hacer menos difícil su vivencia.



La mujer trabajadora víctima de violencia de género puede estar sometida a un gran estrés que le puede impedir seguir su ritmo normal de trabajo o cumplir con todo el horario que debe realizar.

La mujer trabajadora víctima de violencia de género puede necesitar, por tanto, hacer un parón en su actividad laboral, pues puede hacérsele muy cuesta arriba tener que afrontar la situación de maltrato de la que está emergiendo, por un lado, y seguir con el ritmo habitual de trabajo, por otro.

En ocasiones, desgraciadamente, la mujer trabajadora víctima de violencia de género puede verse abocada a abandonar su trabajo de forma definitiva, aunque su renuncia no será auténticamente voluntaria, sino forzada por las circunstancias derivadas de la situación de maltrato.





Reducción de la jornada de trabajo y reordenación del tiempo de trabajo

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, **para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral**, a la **reducción de la jornada de trabajo** con disminución proporcional del salario o a la **reordenación del tiempo de trabajo**, a través de la **adaptación** del horario, de la aplicación del horario **flexible** o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

¿Cómo pueden ejercitarse estos derechos?

Conforme prevean los **convenios colectivos** o los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, (muchas empresas grandes ya lo recogen en sus convenios) o conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada (será lo normal en empresas pequeñas).

¿Qué ocurre si la empresa no llega a un acuerdo?

En caso no llegarse a un acuerdo, entonces la concreción de estos derechos corresponderá a la trabajadora víctima de violencia de género. Cuando sucede esta eventualidad, si es preciso, la afectada puede buscarse el asesoramiento o la asistencia de los representantes legales o sindicales de los trabajadores que existan en la empresa o a los que pueda estar afiliada la trabajadora.

La reducción de la jornada (pero no la reordenación del tiempo de trabajo, pues aquí se trabaja lo mismo, pero distribuido de forma más conveniente para la mujer) puede llevar asociada una reducción del salario.

Cambio de centro de trabajo dentro de la misma localidad o traslado de centro de trabajo en localidad distinta

Para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral y contribuir eficazmente a que pueda salir de la relación de maltrato en que está o ha estado inmersa, la trabajadora víctima de violencia de género que se vea **obligada a abandonar el puesto de trabajo** en la localidad donde venía prestando sus servicios, tendrá **derecho preferente** a ocupar otro puesto de trabajo, **del mismo grupo profesional o categoría equivalente**, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

¿A qué está obligada la empresa?

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

Este traslado o cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora. Pero terminado este periodo, la trabajadora deberá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo.

¿Cómo puede solicitarse este derecho?

Debe solicitarse directamente a la empresa. Es un derecho que NO necesita concreción en convenio o acuerdo. Si la empresa pone algún tipo de inconveniente, puede y debe recurrirse a los representantes legales o sindicales, pues la empresa está obligada por Ley a concederlo.



Suspensión del Contrato de Trabajo y Derecho a percibir prestación por desempleo

Existe una causa legal que puede originar la **suspensión del contrato de trabajo**, por **decisión** de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

¿Cuánto tiempo puede ejercitarse este derecho?

Este período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de **seis meses**, pero el Juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

¿Qué ocurre entonces con ese contrato de trabajo suspendido?

La mujer trabajadora víctima de violencia de género que deba abandonar momentáneamente su puesto de trabajo, suspendiendo así su contrato laboral, **tendrá derecho a percibir la prestación por desempleo**. El período de suspensión del contrato se considera período de cotización a efectos de las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social.

¿Dónde puede solicitarse este derecho?

Directamente a la empresa, y al propio INEM, que será quien conceda las prestaciones por desempleo.

Este derecho permite cesar temporalmente en la actividad laboral, con dos grandes ventajas: permite recuperar el puesto de trabajo una vez superada la situación de maltrato y, además, permite a la mujer cobrar por desempleo en ese período.

Extinción del contrato de trabajo con derecho a la prestación de desempleo

La mujer la trabajadora que se vea **obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género** tiene derecho a percibir prestación por desempleo, por lo que a estos efectos no se considera una extinción voluntaria, pues de tener esta consideración, no se tendría derecho a esta prestación.

Es, por tanto, situación legal de desempleo, la resolución voluntaria del contrato por parte de la trabajadora víctima de la violencia de género.

¿Dónde puede solicitarse este derecho?

Tanto en la propia empresa, como en el INEM, que será quien conceda las prestaciones por desempleo.

Ausencia o faltas de puntualidad al trabajo

Serán consideradas como justificadas las ausencias o faltas de puntualidad de la mujer víctima de violencia de género, acreditadas por los servicios sociales o servicios de salud que correspondan.

Despido de la trabajadora víctima de la violencia de género

Si una trabajadora víctima de la violencia de género es despedida por ejercer sus derechos a la reducción de jornada, reordenación de su tiempo de trabajo, movilidad geográfica, cambio de puesto de trabajo o suspensión de su contrato, el **despido** se declarará **nulo**, y la empresa será condenada a la readmisión de la trabajadora.

Las **ausencias** al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género, acreditadas por los Servicios Sociales de Atención o Servicios de Salud, **no** podrán ser tenidas en cuenta para justificar un **despido** de la trabajadora por causas objetivas motivadas por absentismo laboral.



Programa específico de empleo

La Ley Integral establece la obligación para las Administraciones Públicas, en particular para el INEM, dependiente del Ministerio de Trabajo, de realizar un programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género, habiéndose dictado un Real Decreto que en la actualidad contempla una serie de medidas tales como itinerarios de inserción, programas formativos, incentivos...

Existen **bonificaciones** para incentivar la contratación en las cotizaciones de Seguridad Social para las empresas que contraten a mujeres víctimas de violencia de género y facilitar en su caso su movilidad geográfica. Existen convenios con grandes empresas para la contratación de mujeres víctimas de violencia de género.

¿Dónde puede solicitarse este derecho?

Sin perjuicio de buscar asesoramiento en Sindicatos o Asociaciones, Servicios Sociales u OAVD, en el **INEM** se puede obtener asesoramiento sobre la vigencia, en cada momento de los programas y contratos existentes. Además, se facilitan los formularios oportunos.

Coste cero para las empresas

Es fundamental prevenir que, directa o indirectamente, por parte de la empresa, se pueda estar estigmatizando a la mujer trabajadora víctima de violencia de género, porque erróneamente se considere que su situación de maltrato pueda convertirla en una empleada gravosa o molesta para el trabajo, o tendenciosamente se quiera interpretar que el ejercicio de los derechos que hemos indicado en este apartado pueden suponer costes económicos para la propia empresa.

Para evitar estas situaciones, la Ley Integral dispone que cuando una **empresa** suscriba contrato de interinaje para sustituir a una trabajadora víctima de violencia de género que tenga suspendido su contrato, o que haya ejercitado su derecho de movilidad geográfica o que se haya trasladado de centro, tendrá **derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales** por contingencias comunes durante todo el periodo de suspensión del contrato de la trabajadora sustituida, o durante seis meses en los supuestos de movilidad geográfica o traslado del centro de trabajo.

Derechos de las trabajadoras por cuenta propia (autónomas)

Suspensión de la obligación de cotizar

La Ley Integral establece que las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia de género que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, **se les suspenderá la obligación de cotización durante un período de seis meses**, que les serán **considerados como de cotización** efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social.

Durante ese período de seis meses, la trabajadora autónoma no estará obligada a ingresar las cotizaciones a la Seguridad Social y, en todo caso, tendrá derecho a la prestación sanitaria.

Ayudas para la promoción del empleo autónomo

Se incentiva la contratación por cuenta propia de las mujeres víctimas de violencia de género, facilitándose que puedan pasar a ser trabajadoras autónomas.

Por ello, se prevé un incremento de la cuantía de la subvención para convertir en autónoma a una trabajadora cuando la beneficiaria sea víctima de violencia de género.

¿Dónde puede solicitarse este derecho?

En las oficinas del INEM o SERVEF se puede obtener información precisa al respecto. Se facilitan, además, los impresos y formularios originales.

Derechos de las funcionarias públicas

La Ley Integral también contempla **derechos análogos** a los examinados anteriormente para las **mujeres funcionarias públicas** que estén en proceso de poder salir de una situación de maltrato.

10

Derechos económicos

La Ley Integral articula mecanismos activos para dotar a la mujer víctima de violencia de género de autonomía económica además de contar con el programa de inserción sociolaboral que incluye itinerarios de inserción, formación, incentivos y convenios, mediante dos vías:

La primera, dirigida a la mujer que no trabaja, pero que por sus características o circunstancias se prevé que pueda integrarse en el mercado laboral. A ella va dirigida la **Renta Activa de Inserción**¹⁸, una prestación equivalente a la de desempleo, que persigue dotar a la mujer de unos ingresos en tanto busca o se le facilita un trabajo.

La segunda, dirigida a aquellas mujeres cuyas características o circunstancias (edad, falta de formación, etc...) hacen prever que no podrá integrarse en el mercado laboral, por lo que se le concede una **ayuda de pago único**, consistente en una cantidad a tanto alzado, para su subsistencia.

Ambas son **ayudas de carácter económico**, establecidas para paliar la posible dependencia económica que pueda tener la víctima respecto del agresor y, por tanto, para facilitar la autonomía personal de la propia víctima.

Además, se contemplan, con el objetivo de incentivarlas, bonificaciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social en caso de contratación -temporal o indefinida- de mujeres que tengan acreditada la condición de víctima de violencia de género.

La Renta Activa de Inserción (RAI)

Obtención

*La obtención de la denominada **RAI**, está condicionada a la acreditación de los siguientes requisitos de acceso:*

- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 % del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- No haber sido beneficiario de tres programas de renta activa de inserción.
- Tener acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género o doméstica, salvo cuando conviva con el agresor, y estar inscrito como demandante de empleo.

Cuantía

La **cuantía** de la RAI es del 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento (en 2016 está fijado en 532,51 euros/mes).

¹⁸ RAI.

Duración, Incompatibilidad y Suplementos

La **duración** máxima de la prestación en cada Programa es de once meses. Sólo se puede ser beneficiario de tres Programas de RAI como máximo. Es **incompatible** con la ayuda de pago único. Excepcionalmente, se establece que las víctimas de violencia de género que se hayan visto obligadas y acrediten cambio de residencia en los

12 meses anteriores a la solicitud de admisión al programa de renta activa de inserción o durante su permanencia en éste, podrán percibir en un pago único una **ayuda suplementaria** de cuantía equivalente al importe de tres meses de renta activa de inserción, a partir del día siguiente a aquel en que se solicite.

La ayuda de pago único

Es una ayuda contemplada sólo para los supuestos en que las condiciones de la mujer víctima le impiden acceder, al menos de momento, al mercado de trabajo, y por lo tanto subsidiaria respecto de la Renta Activa de Inserción.

Requisitos

La mujer víctima de violencia de género que carezca de rentas superiores al 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, recibirá una ayuda de pago único, siempre que se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, tenga especiales dificultades para obtener un empleo y que por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional.

Cuantía

El importe de la ayuda será equivalente al de 6 meses de subsidio por desempleo, aunque puede ampliarse si la víctima se encuentra en determinadas situaciones (minusvalía, responsabilidades familiares...).

Obtención

Esta ayuda debe solicitarse en las Direcciones Territoriales de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, donde se informará de los requisitos necesarios, la documentación requerida y la cuantía de las prestaciones, y podrán resolver cualquier duda.

Acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores

Las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores en los términos que determine la legislación aplicable.

En la **Comunidad Valenciana, El Artículo 38 de la Ley Valenciana 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** establece que las mujeres víctimas de malos tratos que hayan tenido que abandonar su domicilio tendrán **acceso preferente a las viviendas sociales** o, en su caso, tendrán preferencia en la percepción de

una **prestación económica específica para el alquiler de una vivienda** cuando no dispongan de recursos propios suficientes.

En este sentido, **el artículo 57 de la ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana**, contempla también, como derecho de las mujeres víctimas de violencia de género que carezcan de vivienda, el acceso preferente a una vivienda de promoción pública o cualquier otra vivienda que posibilite las condiciones de acceso.

11

Otros derechos reconocidos a favor de las víctimas de violencia de género

Derechos específicos de las mujeres extranjeras migrantes

Además de los que le corresponden con carácter general, podrán ejercitar los siguientes derechos:

Una mujer víctima de violencia de género puede estar en situación regular en España al disponer de una autorización de residencia temporal **por reagrupación familiar**, que ha obtenido precisamente su cónyuge agresor residente legal. En estos casos, y **para evitar esa dependencia del mismo**, puede solicitar una autorización de residencia y trabajo independiente.

Las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género que se hallen en situación irregular en España, pueden obtener una **autorización de residencia y trabajo (primero temporal y luego definitiva)**,

incluso suspendiéndose el procedimiento administrativo que pudiera estarse tramitando en relación con dicha situación irregular.

Esta residencia temporal tiene sólo vigencia de un año y no conlleva autorización para trabajar, aunque esta autorización se podrá solicitar de manera simultánea con la solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales o bien durante el periodo de vigencia de ésta.

Finalmente, también podrá obtener la condición de **refugiada** aquella mujer extranjera que huya de su país de origen debido a **un temor fundado a sufrir persecución por motivos de género**.

Derecho a la escolarización inmediata de los **hijos**



Los **hijos de las víctimas** de violencia de género afectados por un cambio de residencia originado por violencia de género, tienen derecho a la escolarización inmediata en el nuevo lugar de residencia.

Derecho a la tramitación urgente del procedimiento para poder recibir anticipos del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos ¹⁹



La Ley Integral ha establecido la constitución de un Fondo de Garantía que permite al Estado adelantar algunas cantidades económicas a aquellas mujeres que pese a tener a favor de sus hijos resoluciones judiciales imponiendo la obligación al padre de hacer frente a las pensiones de alimentos correspondientes a los que también eran sus hijos, no hacían frente a las mismas, originando situaciones muy difíciles e incluso dramáticas para la mujer y para los propios menores.

La efectividad de este Fondo es limitada, pues exige para tener derecho a los anticipos, cuyos titulares son los hijos e hijas menores, no superar determinados umbrales de renta, y tiene una cuantía máxima de 100 euros al mes, durante como máximo 18 meses.

El procedimiento para el reconocimiento del anticipo se tramitará con carácter urgente cuando la persona que ostente la guarda y custodia del menor sea víctima de violencia de género.

En este procedimiento de urgencia el plazo máximo para resolver es de dos meses.

¿Cómo pueden solicitarse estos derechos?

La tramitación del procedimiento y el reconocimiento del derecho corresponden al Ministerio de Economía y Hacienda, por lo que las solicitudes deben dirigirse a las sedes de la **Agencia Tributaria**.

En ellas se podrá obtener información sobre los requisitos y documentación necesaria, así como los impresos oficiales correspondientes.



¹⁹ Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre, sobre Organización y Funcionamiento del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.

12 Recursos

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

El primer y más cercano recurso al alcance de cualquier mujer víctima es su Ayuntamiento, ya sea a través de la Concejalía de Servicios Sociales, de Igualdad o de Mujer. La información de los datos de los 141 Ayuntamientos con que cuenta la provincia de Alicante se pueden extraer de la página web de la Diputación provincial de Alicante www.diputacionalicante.es

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

EXCLUSIVOS

Alicante 1	Avda. Aguilera, 53. CP 03007	965 935 742 / 44
Alicante 2	Avda. Aguilera, 53. CP 03007	965 936 023 / 24
Elche	C/ Eucaliptus, 21. CP 03201	966 917 078
Benidorm	Passeig dels Tolls, 2. CP 03502	966 878 869 / 70
Orihuela	Pza. Santa Lucía, S/N. CP 03300	965 359 551
Dénia	Pza. Jaume I, S/N. CP 03700	966 428 339 / 63
Torrevieja	C/ Patricio Zammit, 50. CP 03180	966 926 569 / 70

SEMIEXCLUSIVOS

San Vicente del Raspeig	Avda. del País Valencià, S/N. CP 03690	965 677 430 / 2934
Novelda	Avda. de La Constitución, 84. CP 03660	965 626 916 / 17
Alcoy	Pza. Al-Azraq, S/N. CP 03800	966 522 566 / 965 332 488
Villena	C/ Sancho Medina, 13. CP 03400	965 800 591 / 965 348 327
Elda	C/ San Francisco, 3. CP 03600	965 390 562 / 0511
Ibi	Avda. de la industria, 3. CP 03440	966 528 316 / 17
Villajoyosa	C/ Constitución, 35. CP 03570	965 816 414 / 18

OFICINAS OAVD EN LA PROVINCIA DE ALICANTE

OAVD ALICANTE	avd_ali@gva.es	Avda. Aguilera, 53. CP 03007	965 935 714
OAVD ALCOY	avd_alc@gva.es	C/ Casablanca, 5. CP 03801	965 549 052
OAVD BENIDORM	avd_ben@gva.es	Passeig dels Tolls, s/n. CP 03502	966 878 822
OAVD DÉNIA	avd_den@gva.es	Pza. de Jaume I, s/n. CP 03700	966 428 319
OAVD ELCHE	avd_elx@gva.es	C/ Eucaliptus, 21. CP 03203	966 917 073
OAVD ORIHUELA	avd_ori@gva.es	Pza. Santa Lucía, s/n. CP 03300	965 359 588
OAVD TORREVIEJA	avd_tor@gva.es	C/ Patricio Zammit, 50. CP 03182	966 926 520

ATENCIÓN TELEFÓNICA

016 MINISTERIO
112 EMERGENCIAS
091 POLICÍA
900 580 888 CENTROS MUJER 24 HORAS

“ La guía que tienes en tus manos ha sido editada en **Abril de 2017**. Es posible que los recursos que aparecen hayan sufrido modificaciones.

Puedes descargar los recursos actualizados en www.porqueesposible.diputacionalicante.es ”



OTRAS DIRECCIONES DE INTERÉS

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad / Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades

www.msssi.gob.es

www.inmujer.gob.es

Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas / Instituto de las Mujeres

www.inclusio.gva.es

www.inclusio.gva.es/web/mujer

Centro Mujer 24 Horas de Alicante

C/ García Andreu, 12. CP 03010 Alicante

Centro Mujer de Denia

C/ Hermanos Gávila Ferrer, 1. CP 03700 Denia

Oficina Judicial de Coordinación

Institucional_Audiencia Provincial

965 169 921

(cita previa: viernes de 10 a 13 horas)

e-mail: alicoordinacion_inst@gva.es

Dirección General de la Guardia Civil

C/ San Vicente, 52. CP 03004 Alicante

965 145 660

<http://www.guardiacivil.org/mujer/domestic.jsp>

Subdelegación del Gobierno en Alicante

Plaza de la Montañeta, 6. CP 03071 Alicante

965 019 000

COMISARÍAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

COMISARÍA DE POLICÍA DE ALICANTE-NORTE

C/ Diputado Joaquín Fuster, S/N. CP 03014. **T 965 185 068**

COMISARÍA DE POLICÍA DE ALICANTE

C/ Médico Pascual Pérez, 27. CP 03001. **T 965 201 526**

COMISARÍA DE POLICÍA DE ELCHE

C/ Abeto, 1. CP 03202. **T 966 613 940**

COMISARÍA DE POLICÍA DE ORIHUELA

C/ El Sol, 34. CP 03300. **T 965 300 082**

COMISARÍA DE POLICÍA DE BENIDORM

C/ Apolo XI, 36. CP 03500 Elda. **T 966 831 930**

COMISARÍA DE POLICÍA DE ELDA-PETRE

C/ Lamberto Amat, 26. CP 03600. **T 966 980 101**

COMISARÍA DE POLICÍA DE DENIA

C/ Castell D'Olimbroi, 5. CP 03700. **T 965 783 851**

COMISARÍA DE POLICÍA DE ALCOY

C/ Perú, 10. CP 03803. **T 965 330 428**